



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 24 de noviembre del año calendado, en el que se OTORGA poder a la Dra. EVELINNE ALEXANDRA BENÍTEZ GUTIÉRREZ, quien solicita el secuestro del vehículo de placas UDR 995. Para proveer Bucaramanga, 6 de diciembre 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AYDE LÓPEZ ROMÁN
DEMANDADOS:	BERNARDO ORTEGA PAVA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 1089
RADICADO:	680014189001-2021-00046-00
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA NUEVO APODERADO, ORDENA NOTIFICAR A ACREEDOR PRENDARIO Y REQUIERE
TRÁMITE:	POSTERIOR

En atención a la constancia secretarial se procederá a recocer personería a la Dra. EVELINNE ALEXANDRA BENÍTEZ GUTIÉRREZ identificada con CC 1.121.883.302 y T.P 258.283 del CSJ, en los términos del poder conferido para que represente los intereses de la demandante AYDE LÓPEZ ROMÁN,

De otro lado, previo a ordenar el secuestro vehículo de placas UDR995, de propiedad de BERNARDO ORTEGA PAVA, debe realizarse la inmovilización del vehículo, petición que no ha sido elevada ante este Despacho judicial por lo cual se requiere a la parte actora para que aclare su petición.

Así mismo, se observa que en el certificado expedido por la Dirección de Transito de Bucaramanga, que sobre el vehículo de placas UDR 995 recae una prenda sin tenencia a favor de BANCOLOMBIA, por lo cual debe darse aplicación al artículo 462 del C. de G.P., en consecuencia se ordena notificarle la existencia de este proceso al citado acreedor amparado con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o en proceso separado.

Por las consideraciones en precedencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada EVELINNE ALEXANDRA BENÍTEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.883.302 y T.P 258.283 del C. S de la J en los términos del poder conferido, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA evbe10@hotmail.com



SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, notifique a BANCOLOMBIA S. A, la existencia de este proceso al citado acreedor amparado con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o en proceso separado.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que aclare su petición de secuestro por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 7 **DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

mdp

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe75dbbce6d2b96c96a8060fd00d2704feb6a05c74aa65e49422b60f17831b2**

Documento generado en 06/12/2021 03:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>